

CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA				
CONTRATO No	221-2026		FECHA:	10 de abril de 2026	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL SAN JUAN DE RIOSECO CUNDINAMARCA.				
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL			NIT. 860.023.999-1	
ORDENADOR DEL GASTO:	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO			IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 39.567.670	
CONTRATISTA:	BIOINGETOL S.A.S			IDENTIFICACIÓN: NIT No. 901.042.743	
NIT.	901.042.752-9	REGIMEN TRIBUTARIO:		RESPONSABLE DE IVA	
REPRESENTANTE LEGAL	NOHEMI AREVALO ROJAS			C.C. No. 38.235.102	
DIRECCIÓN DOMICILIO	CRA 4B # 29-25 HIPODROMO IBAGUE TOLIMA			TELÉFONO:3156085277	
CORREO ELECTRÓNICO:	bioingetolsas@gmail.com				
CUENTA BANCARIA	AHORROS	X	CORRIENTE		Numero: 7900004841 BANCOLOMBIA

Entre los suscritos a saber de una parte, la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** identificada con Nit No. 860.023.999-1, representada legalmente en su condición de Gerente por la Dra. **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, nombrada por Decreto No.032 del 2 de abril del 2024 y posesionada el 3 de Abril del 2024, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 concordante con el Decreto 1876 de 1994, conforme al Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN JUAN DE RIOSECO**, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 021 del 25 de octubre de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **BIOINGETOL S.A.S** identificado(a) con Nit número **901.042.743** representado(a) legalmente por el señor(a) **NOHEMI AREVALO ROJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.235.102, habilitada para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **contrato de prestación de servicios**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.) Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el particular. 2) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. 3) La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN JUAN DE RIOSECO** requiere contratar una persona natural o jurídica que cumpla en su objeto social con la tipología de compra venta de equipos biomédicos o similares, ya que el Hospital requiere adquirir equipos, con el fin de mejorar el servicio que prestan algunas áreas de la institución, teniendo en cuenta la importancia que representan para realizar la atención a los pacientes en general, y de esta manera poder garantizar los servicios misionales de la entidad. 4) Que, para el desarrollo de este proceso, la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL**, puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que estén en la capacidad de cumplir con el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los requisitos técnicos exigidos por el Hospital. 5) Que para el cumplimiento de la misión de la ESE Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rio seco, debe contratar con los diferentes perfiles de la rama de la salud que se requieren para el adecuado desempeño de los procesos y subprocesos Administrativos, Asistenciales y de Salud Pública que tienen como fin único la prestación de los servicios integrales en salud con eficiencia y

calidad del servicio. 6) Que la Ley 100 de 1993 especifica los requerimientos en materia de costos, planteando la necesidad de que las entidades cuenten con un sistema de costos y registren los costos en el sistema contable, de manera que se pudiera establecer el costo de cada servicio, tal como se describe en los siguientes artículos: Artículo 185. "Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley. Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, suministrando información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud. Parágrafo. Toda institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el artículo 241 de la presente ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema".7). Que el Hospital San Vicente De Paul De San Juan De Rioseco Cundinamarca mediante Ordenanza 015 de 1996, fue transformado en una Empresa Social del Estado que presta servicios de Salud del Primer Nivel de atención, constituida como categoría especial de entidad pública descentraliza del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, que presta servicios de salud en el territorio de influencia en los Municipios de San Juan de Rioseco, Bituima, Beltrán y en las inspecciones de Cambao, San Nicolas, Paquilo y Palestina 8). Que con el fin de cumplir con los requerimientos asistenciales se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. 9). Que el contratista presentó propuesta para la prestación de los servicios y se acogió libremente a los requerimientos del Hospital, la cual se ajusta a los términos establecidos por el estudio de oportunidad y conveniencia 10). Que la planta de personal de la ESE, no cuenta con personal suficiente para el cumplimiento de esta labor; por lo tanto, se obliga a la ESE a proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación de servicios profesionales y el talento humano profesional que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere, según los compromisos contractuales asumidos y así brindar atención adecuada y oportuna a la población objeto. 11). Que la contratación que se busca realizar esta definida en el **Acuerdo No. 021 de 2018** por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, el **Acuerdo 023 del 14 de noviembre del 2024** por medio del cual se modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco y la **Resolución No. 118 del 30 de noviembre de 2024** por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco 12). Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la ESE cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SAN JUAN DE RIOSECO CUNDINAMARCA.

CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del **HOSPITAL** lo siguiente: 1. El contratista se obliga a realizar la entrega total de los equipos solicitados por el Hospital y que cumplan con las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS	CANTIDAD	BIOINGETOL S.A.S.				REFERENCIAS
			VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VR.TOTAL	

1	MANGO DE LARINGOSCOPIO ADULTO MARCA WELCH ALLYN TIPO FIBRA OPTICA REFERENCIA 60813.	1	\$1.691.250	\$321.338	\$2.012.588	\$2.012.588	
2	BALANZA BÁSCULA DIGITAL DE PISO REF: 349 KLX HEALTH O METER BASCULA DIGITAL DE PISO (GRADO MEDICO), REF 349 KLX MARCA: HEALTH O METER - PANTALLA REMOTA ESPECIFICACIONES TECNICAS: - CAPACIDAD:180 KG / 400 LIBRAS - RESOLUCION: 0.1 KG / 0.2 LIBRAS - PANTALLA: LCD DE 12.7 MM (? #733;) - CONECTIVIDAD: PUERTO SERIE - FUENTE DE ALIMENTACION: BATERIA DE 9 V (INCLUIDA) - FUNCIONES: CONVERSION DE LB/KG, BLOQUEO DE LB/KG, PUESTA A CERO/ TARA, CERO AUTOMATICO, APAGADO AUTOMATICO, CERTIFICADO DE CALIBRACION.	3	\$2.255.000	\$428.450	\$2.683.450	\$8.050.350	
3	ESTADIÓMETRO ANALÓGICO CHARDER MEDICAL HM200P METAL DE PIE 2.1M 1MM CAPACIDAD MÁXIMA DE MEDIDA DE 2.1 M, IDEAL PARA ADULTOS Y NIÑOS. GRADUACIÓN DE LONGITUD DE 1 MM PARA MEDICIONES PRECISAS. BASE DE PISO DE PVC RESISTENTE QUE ASEGURA ESTABILIDAD Y DURABILIDAD. CERTIFICADO DE CALIBRACION.	4	\$1.127.500	\$214.225	\$1.341.725	\$5.366.900	
4	INFANTOMETRO PLEGABLE TABLA DE MEDICION 417 SECA MONTAJE PORTÁTIL PARA FÁCIL TRANSPORTE. MATERIAL PLÁSTICO LIGERO Y DURADERO. CAPACIDAD MÁXIMA DE MEDIDA DE 1 M. GRADUACIÓN DE LONGITUD DE 1 MM. CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE.	4	\$1.230.000	\$233.700	\$1.463.700	\$5.854.800	
5	TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO-BOKANG CON ESTUCHE: TENSIOMETRO PEDIATRICO - TENSIÓMETRO PEDIÁTRICO Y NEONATAL, TENSIÓMETRO ANEROIDE CON BRAZALETES PEDIÁTRICO Y NEONATAL FABRICADOS EN NYLON, EL CUAL CUENTA CON UN SUJETADOR PARA EL MANÓMETRO. INCLUYE ESTUCHE, CERTIFICADO DE CALIBRACION.	4	\$365.515	\$69.448	\$434.963	\$1.739.851	
6	MARTILLO DE REFLEJOS BUCK 3 SERVICIOS ACABADO CROMADO CABEZA DE GOMA DE DOBLE EXTREMO MANGO METÁLICO AMBAS CABEZAS SON EXTRAÍBLES	5	\$63.550	\$12.075	\$75.625	\$378.123	
VALOR TOTAL						\$23.402.611	1

2. Garantía inherente de los equipos por 12 meses por defecto de fabricación y bajo condiciones normales de uso.
3. Se requiere que los equipos sean totalmente nuevos, no se aceptaran de segunda ni repotenciados. 4. Dado el caso de que alguno de los equipos a contratar no cumpla con las características mínimas requeridas se podrá hacer la respectiva devolución y deberá ser subsanada por el contratista retirando el elemento no conforme y el contratista deberá suministrar uno nuevo que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su

quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2. Informar al supervisor sobre novedades que se presenten sobre el desarrollo del contrato. 3. Brindar la entrega de los equipos objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 5. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 6. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8. Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual que le sean imputables.

PARÁGRAFO: El Contratista manifiesta que conoce y acepta las condiciones para la prestación del servicio establecido por el Hospital y autoriza a la entidad, se descuenta del pago por concepto de los servicios prestados las sumas que resulten por pérdida, deterioro por el mal uso de los elementos entregados para el cumplimiento de sus obligaciones y en general todos aquellos que formen parte del inventario del Hospital.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a). Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. b). Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. c) Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA CUARTA — VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.403.000)**, suma que el hospital pagará al contratista en un (1) solo pago, una vez haya realizado la totalidad de los equipos. Para el trámite del pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución del servicio prestado en el marco del contrato, la certificación expedida por el supervisor del contrato indicando el recibido a satisfacción y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar que por su propia cuenta y riesgo estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los cinco primeros días de cada mes, el cual deberá ser entregado al supervisor para expedir la certificación de actividades cumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término para la ejecución del objeto contratado será hasta el 30 de abril de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** del Municipio de San Juan de Rioseco en la calle 4 No. 1-52, Urbano y Rural y el Municipios de Pulí.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 - 2.1.2.02.01.003.04 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) útiles de de aseo y papelería - Mantenimiento Hospitalario - MATERIALES", del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal No. 282 de fecha 1 de abril de 2026 expedida por el área presupuesto y la cual se anexa al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de la Gerente quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato y quien tendrá entre otras las siguientes actividades: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica, financiera y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del Objeto contractual. 10). Informar de los procesos a la administración - contratación y jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 11). Informar a la Oficina de Gerencia y a los procesos de contratación y Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 12). Exigir que los equipos contratados se ajusten a los requisitos técnicos solicitados por el Hospital. 13). Emitir concepto y recomendación a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 14). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina de contratación y Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 15). Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que sean estipulados en el contrato. 16). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 17). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 18). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 19). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital con el último informe de ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de contratación de la ESE. 20). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo.

CLÁUSULA NOVENA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS: EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en él contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS: EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará

su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral ya los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante **EL HOSPITAL** y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar el contratista si incumple una cualquiera de las obligaciones generadas por el presente acto contractual **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga **EL HOSPITAL** a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: EL HOSPITAL podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la caducidad del contrato. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes, se adjunte la existencia del Registro presupuestal emitido por el área de presupuesto y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITAL**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que **EL HOSPITAL** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, **EL HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades Objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA NOVENA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto **BIOINGETOL S.A.S.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGECIMA — RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT): Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **EL CONTRATISTA, 1)** Se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2)** Si **EL CONTRATISTA**, llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo **EL HOSPITAL**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA, 3)** **EL CONTRATISTA**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. **4)** **EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a **EL HOSPITAL**, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que **EL HOSPITAL** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5)** **EL CONTRATISTA**, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a **EL HOSPITAL** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual, 2.- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de **CADUCIDAD** del contrato por parte del **CONTRATANTE** en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación 4) Por evaluación no satisfactoria del **CONTRATISTA** de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. 5) Por participación del **CONTRATISTA** en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO. LEGALIZACIÓN y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre esto último y el **CONTRATISTA**. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la Cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y condiciones excepcionales se podrá suspender la ejecución del contrato mediante suscripción de acta en el cual conste de la eventualidad sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA GARANTÍAS- Conforme al Artículo 46 Inciso tercero del Estatuto de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo 21 de 2018) se prescindirá de las garantías a juicio de la Empresa, cuando el contrato sea igual o inferior (80) SMLMV.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de San Juan de Rioseco- Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	BIOINGETOL S.A.S
DIRECCIÓN:	CRA 4B # 29-25 HIPODROMO IBAGUE TOLIMA
EMAL:	bioingetolsas@gmail.com

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MANIFESTACIONES. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio de San Juan de Rioseco, el día 10 de abril de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ANGELA MARITZA LÓPEZ BARRERO
C.C. 39.567.670
Gerente


NOHEMI AREVALO ROJAS
C.C. 38.235.102 – Representante Legal
BIOINGETOL S.A.S
NIT No. 901.042.743 - Contratista

Proyectó: DIEGO FELIPE BUENO ALDANA
Profesional de Contratos